

## **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CATEGORÍA II DE UNESCO, Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**EL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CATEGORÍA II DE UNESCO**, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Avda. España N° 2591, Costanera Sur, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por su Directora, **LIC. PATRICIA MARIA TAPPATÁ**, en adelante **EL CIPDH**, por una parte y, la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, con domicilio en 1889, F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, en adelante **LA SG/OEA**, a través de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva Interina, **SRA. MARIA CLAUDIA PULIDO**, en adelante **LA SE/CIDH**, y en su conjunto **LAS PARTES**,

CONSIDERANDO:

Que EL CIPDH, creado en el año 2009 por iniciativa del Estado Argentino en Convenio con UNESCO y aprobado por la Ley N° 26.708, funciona en Buenos Aires como entidad descentralizada en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Nación, bajo el auspicio y alineamiento programático de UNESCO;

Que el objetivo principal del CIPDH es promover a nivel internacional la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana, como condición esencial para la vigencia de los derechos humanos y el entendimiento entre los pueblos;

Que a fines de llevar adelante dichos preceptos, el CIPDH impulsa la cooperación entre actores estatales, sociales y académicos para la promoción y defensa de los derechos humanos, mediante actividades de asistencia técnica, intercambio de conocimientos, formación, investigación, sistematización de información, sensibilización y difusión, la promoción de la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de los valores de la vida, libertad y la dignidad humana;

Que el CIPDH tiene por funciones las de promover y facilitar la investigación científica y académica, la sistematización de información sobre derechos humanos; capacitar especialistas en materia de educación para la memoria y promoción de los derechos humanos, en los ámbitos nacional e internacional; organizar talleres y conferencias internacionales sobre la existencia e importancia de la vigencia y la promoción y defensa del ejercicio cabal e irrestricto de estos derechos;

Que el CIPDH asume un rol complementario al de los Estados y las organizaciones sociales, para llevar adelante una agenda de igualdad y no-discriminación promovida desde la equidad de género, la diversidad y la interculturalidad; y en este sentido, apela al potencial educativo del patrimonio cultural como un elemento relevante en la construcción de la identidad y la memoria de los pueblos, ponderando la educación en derechos humanos como vehículo idóneo para promover el acceso a derechos, la autonomía y la capacidad de acción colectiva de los grupos excluidos;

Que el CIPDH –como ente público estatal- carece de fines de lucro y posee la capacidad para convenir las actividades señaladas en el presente Acuerdo;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que entendiendo entonces, que las cuestiones referentes a la promoción a nivel internacional de la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana, como condición esencial para la vigencia de los derechos humanos y el entendimiento entre

los pueblos deben ser abordadas y asumidas integralmente, las PARTES consideran fundamental la actuación coordinada y cooperada de ambas por lo que concurren a la celebración del presente Acuerdo, que se regirá por las siguientes condiciones, a saber:

## **ARTÍCULO I**

### **OBJETO**

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre LAS PARTES para promover entre la comunidad universitaria y el público en general el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, así como proveer a estudiantes y profesionales de una formación especializada, a través de herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a avanzar en la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

## **ARTÍCULO II**

### **RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

2.1. LAS PARTES podrán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, específicos, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Impulsar la enseñanza a estudiantes y profesionales sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

- b. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección;
- c. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta;
- d. Intercambiar material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- e. Brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y sociedad civil en general;
- f. Sujeto a sus restricciones de confidencialidad, intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- g. Colaborar recíprocamente en actividades de enseñanza y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y
- h. Realizar actividades conjuntas para tratar asuntos de interés común.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que LAS PARTES lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

### **ARTÍCULO III**

#### **IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

3.1. Dentro de los DOS (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 de este Acuerdo.

3.3. Una vez que haya sido decidido por LAS PARTES cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, LAS PARTES celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de LAS PARTES y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. La coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;

## **ARTÍCULO IV**

### **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

4.1. Sin perjuicio de lo que LAS PARTES dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para LAS PARTES.

## **ARTÍCULO V**

### **COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sra. Maria Claudia Pulido, Secretaria Ejecutiva Interina de la SE/CIDH; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica; y Maria Clara Nazar, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán cursarse a los Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Maria Claudia Pulido

Secretaria Ejecutiva Interina de la SE/CIDH

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

Tel.: (202) 370-4983

Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)



Norma Colledani

Coordinadora de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

Tel.: (202) 370-4960

Correo electrónico: [ncolledani@oas.org](mailto:ncolledani@oas.org)

Maria Clara Nazar

Especialista de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

Tel.: (202) 370-5464

Correo electrónico: [mnazar@oas.org](mailto:mnazar@oas.org)

5.2. La dependencia responsable dentro del CIPDH de coordinar las actividades según este Acuerdo es la Dirección del CIPDH y su Coordinadora es la Lic. Patricia Tappatá Valdez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:





Lic. Patricia Tappatá Valdez

Directora del CIPDH

Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos

Avda. España N° 2591, Costanera Sur

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina,

Tel: (+54 9 11) 5300-4000 (interno 78300)

Correo electrónico: [ptappata@cipdh.gov.ar](mailto:ptappata@cipdh.gov.ar)

5.3. De considerarlo conveniente, LAS PARTES podrán designar como Enlace de a cualquiera de los Coordinadores indicados en los artículos 5.1 y 5.2 o a cualquier otra persona que cumpla dicha función a título honorífico, previa notificación fehaciente a la otra parte. El enlace será responsable de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto del presente Acuerdo. No obstante, el enlace designado mantendrá ambas Partes informadas sobre dichas actividades. Asimismo, obtendrá de las Partes cualquier autorización necesaria para la ejecución de las actividades.

5.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.5. Cualquiera de LAS PARTES podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra parte previamente por escrito.

## **ARTÍCULO VI**

### **PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

6.1. LAS PARTES se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de LAS PARTES.

6.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a una de LAS PARTES que utilice la otra parte seguirá siendo propiedad de aquella. LAS PARTES no podrán retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo. LAS PARTES no podrán utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO VII**

### **NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD**

7.1. Los profesionales comisionados por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que

pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

7.2. LAS PARTES están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO VIII**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

8.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de LAS PARTES, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

8.2. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de LAS PARTES pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, LAS PARTES deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

## **ARTÍCULO IX**

### **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

9.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Argentina, el 10 de abril de 1956; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría en la República de Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO X**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre LAS PARTES. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## ARTÍCULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

11.1. LAS PARTES se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo IX, y EL CIPDH se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4.

11.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de LAS PARTES debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de LAS PARTES y tendrá vigencia de CINCO (5) años. No obstante, LAS PARTES podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

11.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a los TREINTA (30) días corridos. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que LAS PARTES hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente

financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que LAS PARTES decidan lo contrario.

11.5. La vigencia de los artículos VI, VII, VIII IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

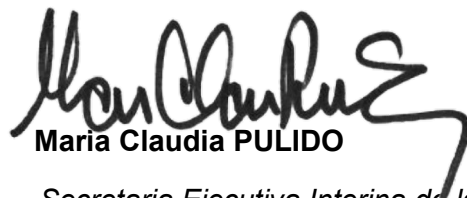
En fe de lo cual, los representantes de LAS PARTES, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en DOS (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL CENTRO INTERNACIONAL  
PARA LA PROMOCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS,  
CATEGORÍA II UNESCO**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS**



**Lic. Patricia TAPPATÁ VALDEZ**  
*Directora del Centro Internacional  
Para la Promoción de los  
Derechos Humanos*



**Maria Claudia PULIDO**  
*Secretaria Ejecutiva Interina de la  
Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos*